

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 046 2010 00350 01ok

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada YOLANDA AMADO TORRES, con las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento¹.

2. Conforme a lo solicitado por la parte y observando lo manifestado por la DIAN, por secretaría remítase oficio a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales- DIAN, indicándole que (i) el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago de cuotas en mora, mediante auto de mayo 5 de 2011, y en todo caso, que la sociedad Mudanzas Lemus Linares Ltda. fue excluida de la ejecución en auto de octubre 29 de 2010. (ii) que este Despacho judicial en ningún momento ha ordenado el embargo de remanentes sobre dineros que estuviesen a orden de dicho ente, y (iii) que el oficio No. 2059² del 20 de agosto de 2010, al que se hace referencia en la documentación allegada³, no se estaba ordenando el embargo de dineros, el mismo tenía la finalidad de cumplir con una obligación legal, esto es, dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 3803 de 1982, el cual indica: *“Artículo 11. Es obligación del Juez, en todo proceso ejecutivo, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. La omisión por parte del Juez constituye causal de mala conducta.”*

3. El oficio ordenado en el numeral anterior deberá ser tramitado por la parte interesada (art. 125 inciso 2), por Secretaría remítasele al correo electrónico para lo de su cargo, y a paso seguido, archive el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Pdf 02

² Pdf 01 pág. 177

³ Pdf. 04

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426d915d7c49a89c688c9e8174b1ae0ddc1f8048e969e715010936a4a91cc7b6

Documento generado en 16/09/2021 02:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>